



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

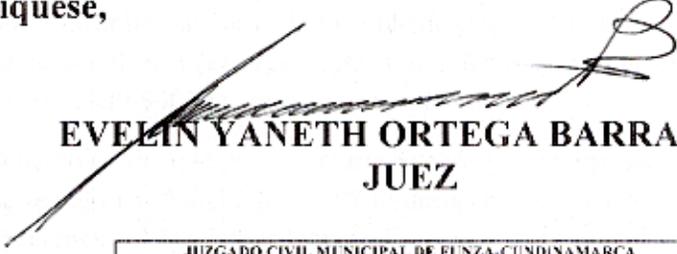
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00033-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte interesada, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10.30am del día 24 del mes de Junio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de entrega de inmueble señalada anteriormente en auto del 11 de agosto de 2021.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00040 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Funza, a través del Despacho Comisorio No. 062.

Por lo anterior fijese la fecha del 14 del mes de Junio del año 2022 a las 10:30am para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C- 1909211 de propiedad del ejecutado Luis Fausstino Rodríguez López, ubicado en la calle 20 #2B-BIS 13 Casa 110 Manzana G Conjunto Residencial Villa Occidente PH del Municipio de Funza.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGÓN LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo hipotecario 2019-00835 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese, (2)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO Nu. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00301-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por TRANSPORTES SAFERBO S.A., contra BIOESTERIL S.A.S., por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA SIN
SENTENCIA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00354 -00

Agréguese al expediente la gestión de notificación del artículo 292 del C.G.P. aportado por la parte actora respecto de la ejecutada ELISENIA MORENO CORTÉS, la cual dio como resultado positivo.

Así las cosas la misma se tiene como notificada del mandamiento de pago proferido en este proceso de fecha 27 de enero de 2021, bajo las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P. tal como se dictara en auto del 01 de septiembre de 2021 y de la presente providencia; asimismo se pone de presente que la ejecutada transcurrido el término respectivo, guardó silencio, esto es, no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por otro lado, y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y en aras de dar continuidad al presente proceso, el Despacho dispone correr traslado a la parte actora de la contestación allegada por el ejecutado MANUEL VICENTE MÉNDEZ I., por el término de 10 días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

Conforme la solicitud de dictar sentencia allegada por la parte actora, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA SIN
SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00354 -00

Como quiera que en la respuesta que antecede allegada por la ORIP, en donde se indica que, en el bien inmueble objeto del proceso, se encuentra registrado en debida forma el embargo ordenado por este Despacho, se dispone:

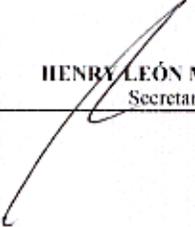
Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de los ejecutados dentro del presente asunto, identificado con folio de matrícula No. 50C- 1944839, por lo anterior, comisionese a la Alcaldía Municipal de Funza para tal fin, a quien se le otorgan las facultades de nombrar secuestre y fijar honorarios. Secretaría libre el Despacho Comisorio correspondiente y adjunte copia del certificado antes mencionado como de la presente providencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00383-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado de la parte ejecutante, y la solicitud de tener por notificado al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este Despacho requiere al mismo, con el fin de que allegue la certificación de que trata el inciso 4 del artículo 8 *idem*.

Dado ello, la parte ejecutante deberá tener en cuenta que la simple afirmación de la remisión del correo electrónico con los anexos, no es prueba suficiente para tener como notificados a los ejecutados.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00383-00

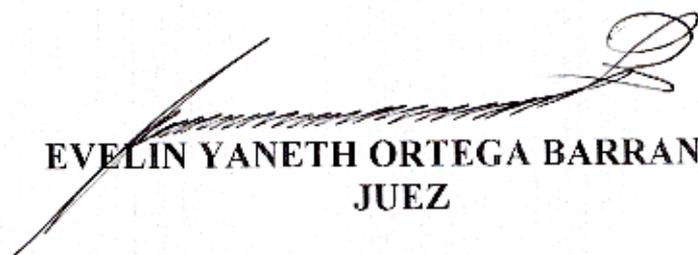
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Pone en conocimiento la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tenga en cuenta que la parte debe hacerse responsable de las cargas que le impone el trámite del pago para el registro.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00441-00

Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el señor Pablo Antonio Cruz Tuso, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las altas cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.

De igual forma, es de anotar, que tal como lo solicita la parte dentro del trámite que nos ocupa, es totalmente relacionado con las actuaciones propias del expediente, ya que dichos pagos están dirigidos al cumplimiento de las obligaciones acá perseguidas.

Ahora bien, de conformidad con las solicitudes realizadas por la parte demandada, se le pone en conocimiento que dentro del proceso, aparece disponible la cantidad de \$19.121.000, tal como consta dentro del reporte de título agregado al expediente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Restitución

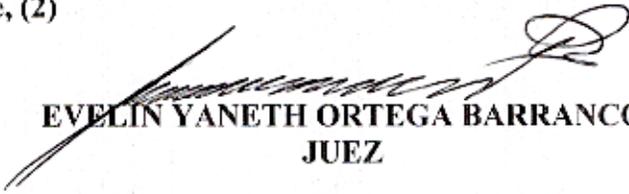
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00441-00

Sin Sentencia

Atendiendo la petición de la apoderada de la parte demandante, esta se le indica que tal como se plasmó en providencia de la misma fecha, para este proceso figura un reporte disponible de \$19.121.000.

Aunado a lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que informe a este Despacho, si el bien inmueble objeto de restitución continúa en poder del requerido o si este fue entregado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00451-00

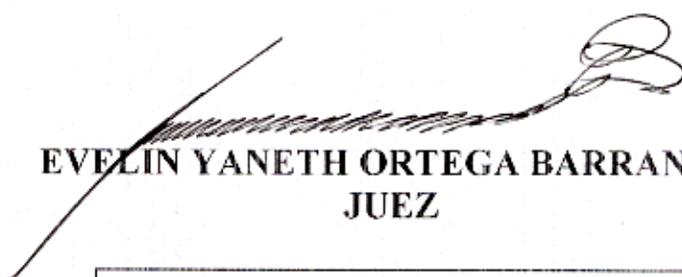
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio a las demandadas Industria Pegaquímicos S.A.S., y Sandra Milena Pinto Quijano, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificadas de manera personal a las demandadas Industria Pegaquímicos S.A.S., y Sandra Milena Pinto Quijano del mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Requiere a la parte demandante, para que con fundamento en el memorial allegado el día 07 de octubre de 2021, indique de forma precisa, hasta que fecha exacta solicita la suspensión del presente proceso.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00451-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Habida cuenta de la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, en cuento al desistimiento de una de las pretensiones incorporadas en su escrito de demanda, este Despacho resuelve:

Con fundamento en lo estatuido en el artículo 314 del C. G. del P., acepta el desistimiento de la pretensión incorporada en el literal D, esto es, los intereses corrientes perseguidos por la parte.

Debe tenerse en cuenta que esta pretensión fue tenida en cuenta en el auto de fecha 18 de agosto de 2021, en el numeral 3.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de corrección del mandamiento de pago, esta se niega, por improcedente. Tenga en cuenta el togado, que la presente providencia se notificará por estado a las partes y que no es por una ocurrencia de un error del Despacho, sino, por consecuencias de las etapas y oportunidades dentro del proceso.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00476 -00

Téngase para todos los efectos legales, que los ejecutados se notificaron del mandamiento de pago fechado 07 de abril de 2021, mediante las gestiones de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la documental arimada al expediente. Se pone de presente que dentro del término legal los ejecutados guardaron silencio.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 07 de abril de 2021.

Ordénesse el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$4.500.000 oo m /cte.

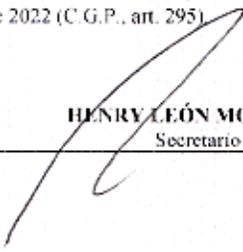
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (4)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO Nu. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00476 -00

En cuanto a la solicitud del apoderado actor allegada el 09 de febrero de 2022, el Despacho ordena que por Secretaría se rinda informe de títulos para el presente proceso y se anexe al expediente digital.

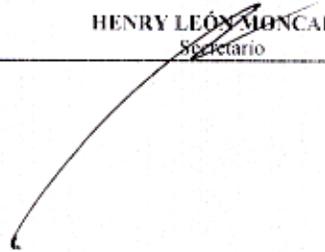
Por otra parte conforme al poder que antecede, se reconoce personería al dr. RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZÓN como apoderado de la entidad TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (4)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3, Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00479-00

Menor Cuantía

Teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Amcor Rigid Packaging de Colombia S.A.S., antes Amcor Rigid Plastics de Colombia S.A.S.,** contra **Quality Answer Packaging S.A.S., y Oswaldo Rodríguez Barrera,** por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$52.860.040 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 2014-017 allegado como base de la ejecución.

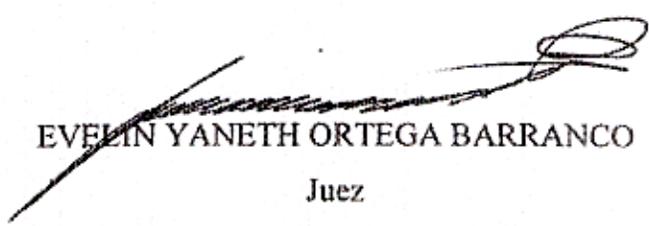
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del vencimiento del pagaré antes relacionado (01 de febrero de 2019), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al doctor Hernando Garzón Losada, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

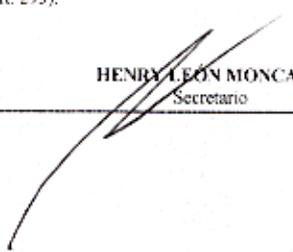
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 de febrero dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00527-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos EL LIBERTADOR, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada María Concepción Garzón Garzón, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso a la demandada María Concepción Garzón Garzón del mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, 16 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00527-00
Mínima Cuantía - Con Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada María Concepción Garzón Garzón se notificó de forma personal del mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

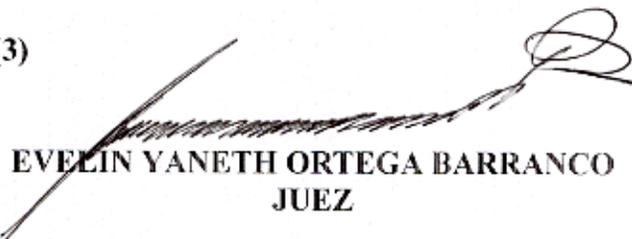
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.506.100. Líquidense.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00022 -00

Téngase para todos los efectos legales, que los ejecutados se notificaron del mandamiento de pago fechado 22 de septiembre de 2021, mediante las gestiones de notificación de que trata el Decreto 806 de 2020., según consta en la documental arrimada al expediente. Se pone de presente que dentro del término legal los ejecutados guardaron silencio, esto es no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 22 de septiembre de 2021.

Ordénesse el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 oo m /cte.

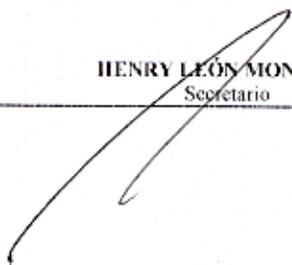
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

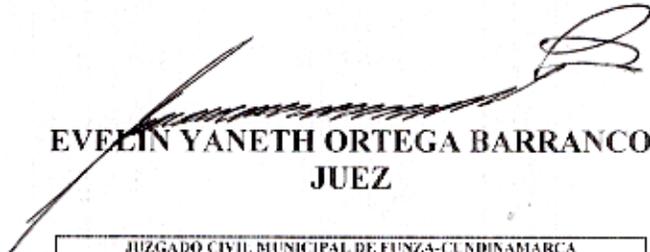
Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00029-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 am del día 01 del mes de Junio del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 28 de julio de 2021. Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00032 -00

Teniendo en cuenta la solicitud de la reforma de la demanda que antecede y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 93 del C.G.P. el Juzgado ordena:

- 1) **ACEPTAR** la reforma de la demanda, en lo referente a la modificación de las pretensiones de los numerales 5.1. (pretensión No. 1 mandamiento de pago) y 5.3 (pretensión No. 1 mandamiento de pago), así como el hecho 6.3 del escrito primigenio.
- 2) Notifíquese la presente providencia junto al mandamiento de pago primigenio.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Huy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00058 -00

Decídase el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte solicitante, contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó devolver el asunto de la referencia al Juzgado de origen, en virtud de que no fue allegada documental que diera cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es, acta de recibo de parqueadero.

ANTECEDENTES

Indica el apoderado solicitante que en el despacho comisorio radicado se indicó que *"El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero FINANZAUTO ubicado en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA -VEREDA LA ISLA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA -CUNDINAMARCA FINCA SAUSALITO,"*

En consecuencia, solicitó que este Despacho revocara el auto atacado y en consecuencia procediera a fijar fecha para la diligencia respectiva.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Así las cosas, el Despacho encuentra que no le asiste razón al apoderado solicitante, toda vez que en el auto objeto de censura nunca se expuso que no se hubiera indicado en dónde se encontrara el vehículo objeto de la comisión, sino que se puso de presente que no se aportó documental que diera cuenta de que el automotor se encontrara en dicha dirección, esto es, no se aportó acta de recibo del parqueadero correspondiente. Tenga en cuenta el apoderado que dicha documental es necesaria para efectos de verificar la competencia de este Despacho para llevar a cabo la comisión, así como, corroborar la ubicación de inmovilización del automotor.

Por lo anterior, este Despacho resuelve:

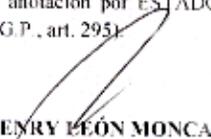
1. Mantener incólume el auto calendarado 22 de septiembre de 2021.
2. Secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto fechado 22 de septiembre de 2021.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3, Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00060 -00

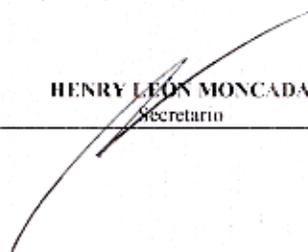
Conforme lo dispuesto en auto de la fecha, el Despacho dispone por economía procesal, abstenerse de resolver el recurso de reposición presentado por la parte pasiva contra el mandamiento de pago proferido en el proceso de la referencia.

Notifíquese, (2)


EVERLIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00060 -00

En atención a la solicitud que antecede, realizada por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvada por la representante legal de la entidad ejecutada y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante y la parte pasiva.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglórese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MÚNCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00068 -00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte solicitante, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó devolver el asunto de la referencia al Juzgado de origen.

ANTECEDENTES

Indica la apoderada solicitante que de conformidad a lo solicitado por la Juez de conocimiento y en virtud de los principios de CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL, y actuando como parte interesada en la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de la referencia, se permite aportar certificado de tradición y libertad del vehículo de placas HAT-108, en el que se evidencia el embargo ordenado por el juzgado de origen 77 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de Finanzauto S.A contra el propietario del vehículo JORGE ELIECER CARVAJAL.

De igual forma, puso de presente que allegó copia del acta de recibo e inventario del vehículo de placas HAT-108 requerida, en la que se observa que, el vehículo en mención se encuentra en los parqueaderos de Finanzauto S.A ubicados en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia -Funza.

Por otro lado expuso que en caso de proceder con la devolución del despacho comisorio, al juzgado 77 Civil Municipal, se generaría un retraso más en el trámite del mismo, y como es de conocimiento y por la situación en la que se ha venido desarrollando la actividad judicial, existe acumulación de trámites y demás dentro de los despachos judiciales, es por ello que pidió tener en consideración dicha situación y que se atendiera su solicitud con los documentos allegados.

En consecuencia, solicitó que este Despacho procediera a fijar fecha para la diligencia de secuestro del vehículo de placas hat-108, y por ende dejar sin valor ni efecto el auto de fecha de 20 de octubre de 2021 en el que se devuelve el despacho comisorio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Así las cosas el Despacho encuentra que la apoderada actora pretende mediante el recurso instaurado, complementar su petición de despacho comisorio, la cual no fue allegada en debida forma, tal como lo indicara este Juzgado en el auto objeto de inconformidad, pues no fue aportada la documental que diera cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, con la cual este Estrado podría corroborar la competencia para llevar a cabo la misma y a su vez tener certeza de lugar a donde debía dirigirse para el fin encomendado.

Sin embargo y a pesar de que no son de recibo este tipo de complementaciones, como quiera que al momento de radicar solicitudes como la de la referencia, deben aportarse todos los documentos necesarios para que el Juez comisionado adelante las diligencias, no es menos cierto que el trámite de devolución generaría un retraso debido a la congestión judicial que atraviesan los Despachos judiciales.

En tal sentido el Despacho revocará la providencia atacada y en su lugar auxiliará la comisión de la referencia, no sin antes advertir a la apoderada interesada, que deberá tener en cuenta lo aquí acaecido para radicar próximas comisiones.

Por lo anterior, este Despacho resuelve:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

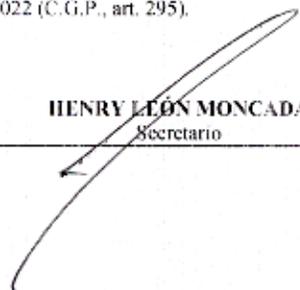
1. REVOCAR el auto de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó devolver la comisión de la referencia.
2. Deniéguese el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, como quiera que se han atendido las pretensiones de la apoderada recurrente.
3. En auto seguido, auxiliase la comisión de la referencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00068 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 59 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. 0001.

Por lo anterior fijese la fecha del 01 del mes de Junio del año 2022 a las 10:30 AM para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas HAT-108 de propiedad del ejecutado JORGE ELIÉCER CARVAJAL, ubicado en el parqueadero de Finanzauto S.A ubicado en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia -Funza.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGÓN LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo 2018-00511 que cursa en el Juzgado comitente, la dra. ASTRID BAQUERO HERRERA.

Se requiere a la apoderada actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese, (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00070 -00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte solicitante, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó devolver el asunto de la referencia al Juzgado de origen.

ANTECEDENTES

Indica la apoderada solicitante que de conformidad a lo solicitado por la Juez de conocimiento y en virtud de los principios de CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL, y actuando como parte interesada en la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de la referencia, informó que allegó copia del acta de recibo e inventario del vehículo de placas HCQ-860, requerida, en la que se observa que, el vehículo en mención se encuentra en los parqueaderos de Finanzauto S.A ubicados en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia –Funza.

Por otro lado expuso que en caso de proceder con la devolución del despacho comisorio, al juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se generaría un retraso más en el trámite del mismo, y como es de conocimiento y por la situación en la que se ha venido desarrollando la actividad judicial, existe acumulación de trámites y demás dentro de los despachos judiciales, es por ello que pidió tener en consideración dicha situación y que se atendiera su solicitud con los documentos allegados.

En consecuencia, solicitó que este Despacho procediera a fijar fecha para la diligencia de secuestro del vehículo de placas hat-108, y por ende dejar sin valor ni efecto el auto de fecha de 20 de octubre de 2021 en el que se devuelve el despacho comisorio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Así las cosas el Despacho encuentra que la apoderada actora pretende mediante el recurso instaurado, complementar su petición de despacho comisorio, la cual no fue allegada en debida forma, tal como lo indicara este Juzgado en el auto objeto de inconformidad, pues no fue aportada la documental que diera cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, con la cual este Estrado podría corroborar la competencia para llevar a cabo la misma y a su vez tener certeza de lugar a donde debía dirigirse para el fin encomendado.

Sin embargo y a pesar de que no son de recibo este tipo de complementaciones, como quiera que al momento de radicar solicitudes como la de la referencia, deben aportarse todos los documentos necesarios para que el Juez comisionado adelante las diligencias, no es menos cierto que el trámite de devolución generaría un retraso debido a la congestión judicial que atraviesan los Despachos judiciales.

En tal sentido el Despacho revocará la providencia atacada y en su lugar auxiliará la comisión de la referencia, no sin advertir a la apoderada interesada, que deberá tener en cuenta lo aquí acaecido para radicar próximas comisiones.

Por lo anterior, este Despacho resuelve:

1. REVOCAR el auto de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó devolver la comisión de la referencia.
2. Deniéguese el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, como quiera que se han atendido las pretensiones de la parte interesada.
3. En auto seguido, auxíliase la comisión de la referencia.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese, (2)


EVERCIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00070 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. 101.

Por lo anterior fijese la fecha del 01 del mes de Junio del año 2022 a las 10:30 am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas HCQ 860 de propiedad de la ejecutada EDITH CONSTANZA ROMERO NOREÑA, ubicado en el parqueadero de Finanzauto S.A ubicado en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia -Funza.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGÓN LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo 2018-00380 que cursa en el Juzgado comitente, la dra. ASTRID BAQUERO HERRERA.

Se requiere a la apoderada actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese, (2)


EVELIN VANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3, Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00072 -00

De acuerdo con la solicitud que antecede allegada por el apoderado interesado, el Despacho dispone que por Secretaría, se devuelva la comisión de la referencia sin diligenciar al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00113-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguridad Platinum Ltda**, contra **Laminared S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$4.302.402 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas 1835, 1865, 1891, 1916, 1942, 1971, 2033, 2061, 2091, 2118, 2143, 2175, 2207, 2235, 2264, 2292, 2230, 2353, 2378, 2414, 2441, 2467, 2526, 2555, 2588, 2626, 2662, 2710, 2738, 2937, 2973, 3014, 3054, 3093, 3128, 3164, 3202, 3277, 3322 y 3369 allegadas como base de la ejecución.

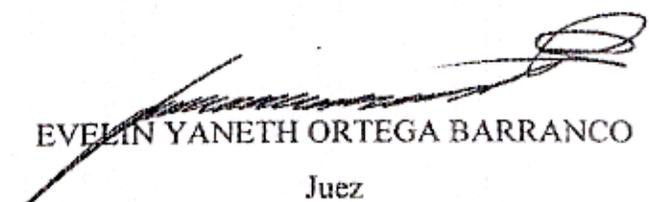
2.) Por los intereses moratorios causados desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Marisol Londoño Vargas, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

ENTREGA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00118 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue documento idóneo, donde se puedan verificar los linderos del bien objeto de entrega.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

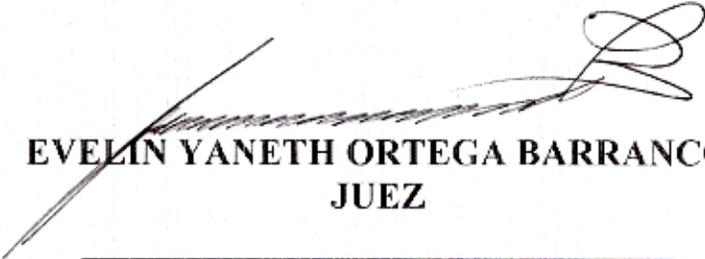
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00119-00

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual el juzgado 18 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, no comisionó a este Despacho judicial, este celular judicial resuelve:

Ordenar la devolución del presente Despacho comisorio al juzgado comitente sin diligenciar.

Por secretaría procédase de conformidad a lo antes indicado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00120 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DC-0821.275

Por lo anterior fijese la fecha del 01 del mes de JUNIO del año 2022 a las 10:30AM para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas WOX048 de propiedad del ejecutado JOSÉ REYNALDO CAÑÓN SUÁREZ, ubicado en el Parqueadero Kilómetro 3 Vía Siberia- Funza La Isla Finca Sausalito de Funza-Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGÓN LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo 2017-1776 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00121-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

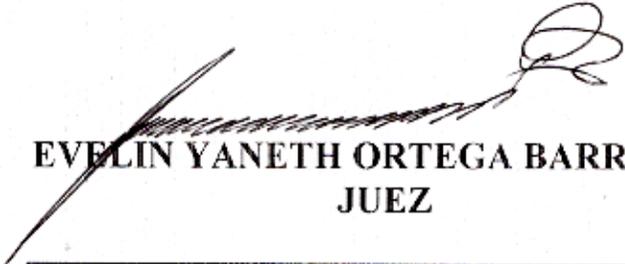
Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 01 del mes Julio del año 2022, a partir de hora de las 10:30am a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. JGO-896, ubicado en la vía Siberia, vereda la Isla, predio Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translogon Ltda., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00122 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. 016.

Por lo anterior fijese la fecha del 04 del mes de Junio del año 2022 a las 40:30 am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas JDX 463 de propiedad del ejecutado JOHN ALEXANDER RAQUIRA NORIEGA, ubicado en el parqueadero VEREDA LA ISLA PREDIO SAUZALITO KILOMETRO 3 VÍA SIBERIA-MUNICIPIO DE FUNZA-CUNDINAMARCA.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGÓN LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo mixto 2017-01137 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JUAN PABLO MEZA MORALES.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

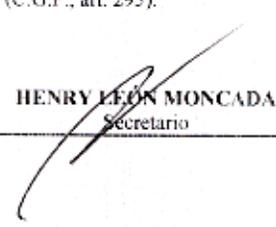
Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN VANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00124 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. DC-0921-146

Por lo anterior fijese la fecha del 01 del mes de JUNIO del año 2022 a las 10:30am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas CYG739 de propiedad del ejecutado WILCHES QUINTANA ROSSI, ubicado en el parqueadero Los Nogales en Funza- Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGÓN LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo 2011-0128 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00126 -00

Previo atender el asunto de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese acta de recibo del parqueadero donde se encuentra el vehículo objeto de la diligencia.

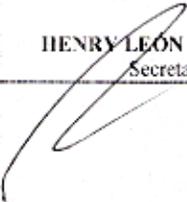
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00128 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Sogamoso- Boyacá, a través del Despacho Comisorio No. 001.

Por lo anterior fijese la fecha del 15 del mes de Junio del año 2022 a las 10:30 am para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial en la sede Operativa Comercial y Financiera de Colombia de Encomiendas S.A., ubicada en la bodega 126 Parque Industrial Celta Trade Park. Se pone de presente que en esta inspección se tendrá cuenta el artículo 238 del C.G. del P., respecto a la exhibición de documentos con la finalidad de determinar todas las cuentas y operación financiera del vehículo automotor SPM 969 durante el tiempo que la demandada lo utilizo para el transporte de mercancías.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado demandante dentro del proceso de Ejecutivo 2018-0118 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JORGE ERNESTO SIMÓN GUEVARA CUERVO, y como apoderado de la parte demandada JAIME GUILLERMO DALLOS BÁEZ.

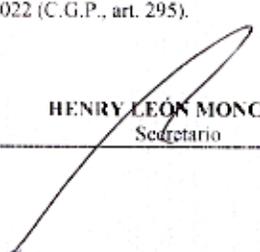
Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVERLIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00201-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de José María Salan Valbuena, contra Nelson Yesid Barragán, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4.200.000 pesos m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento, causados y no pagados en los periodos comprendidos desde el marzo de 2020 a junio del mismo año, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito el mes de octubre de 2002 que milita en la presente encuadernación.

2. Por los intereses moratorios causados de cada una de las anteriores, desde que estas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusden*.

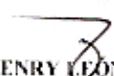
Se le reconoce personería al abogado Christian Camilo Seijas Saad, quien actuara como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNBINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
16 de febrero de 2022, (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

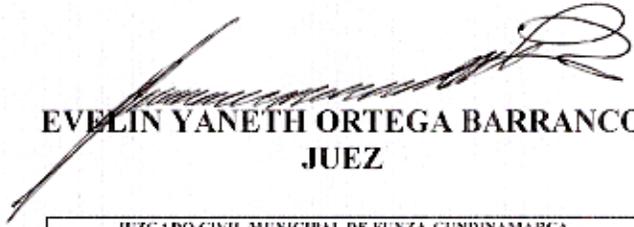
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00201-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C: 2

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte deberá allegar dicha solicitud en escrito separado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00211-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

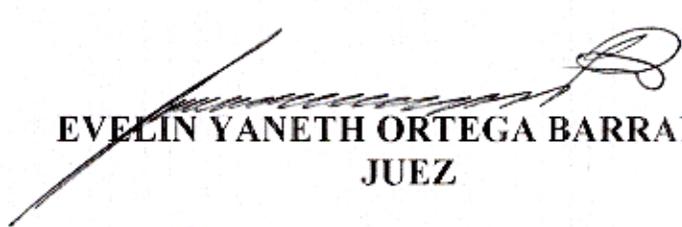
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00249-00

Teniendo en el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho decreta la suspensión del presente proceso en los términos de lo peticionado, con fundamento en lo establecido en el artículo 555 del C. G. del P.

Esto es, hasta el 25 de abril de 2022, si en caso dado, las partes logran dar cumplimiento a dichos acuerdos antes de esa fecha, se solicita informen al Despacho sobre ello, con el fin de proceder de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00252 -00

Téngase para todos los efectos legales, que la ejecutada dentro del proceso se notificó del mandamiento de pago fechado 18 de agosto de 2021, mediante las gestiones de notificación de que trata el Decreto 806 del 2020., según consta en la documental arrimada al expediente. Se pone de presente que dentro del término legal la ejecutada no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 18 de agosto de 2021.

Ordéñese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 oo m /cte.

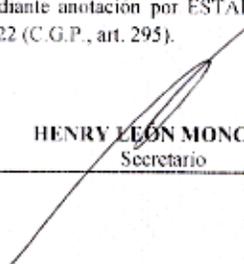
Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

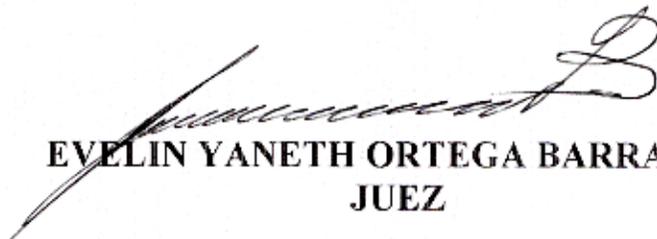
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00301-00

Atendiendo el escrito presentado por la parte actora, el juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, ejerce control de legalidad respecto del auto inadmisorio de la demanda, para que, al tenor de lo normado en el artículo 90 *ejusdem* y dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) La parte demandante deberá adecuar las pretensiones dentro de la presente demanda, ya sea desistir de la cláusula penal perseguida o de los intereses moratorios solicitados dentro de la misma, teniendo en cuenta que estas dos son incompatibles, ya que tienen el mismo fin, lo cual constituyen una cláusula abusiva.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00307-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SYMA COMERCIALIZADORA S.A.S.**, contra **BIOESTERIL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$ 59.843.127 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las facturas 905, 906, 910, 923, 931, 940, 984, 995, 1140, 1154, 1155, 1177, 1179, 1180, 1224, 1234, 1251, 1257, 1291, 1320, 1332, 1354, 1360, 1364, 1365, 1366 allegadas como base de la ejecución.

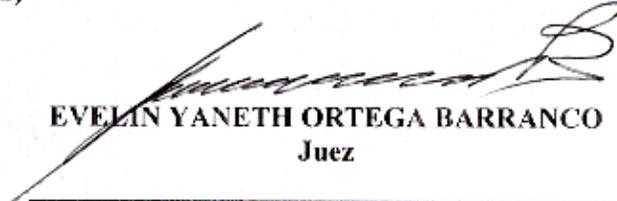
2.) Por los intereses moratorios causados desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

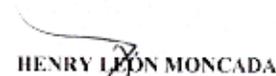
Se le reconoce personería al abogado Andrés Arturo Pacheco, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, 11oy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

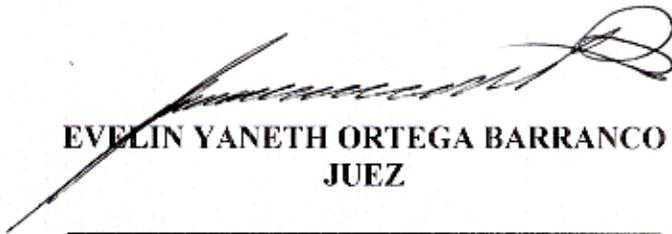
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00311-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 003.
Hoy 17 de FEBRERO de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00319-00
Menor Cuantía

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **Judith Amaya López**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 204119043383

1.) Por la cantidad \$ 35'208.559,07 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en obligación No. 204119043383.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Por el pagaré No. 207419289385

3.) Por la cantidad \$41'300.210,74 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 207419289385.

4.) Por la cantidad \$9'459.445,93 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

5.) Por los intereses moratorios causados para la tercera desde el 09 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de garantía real hipotecaria, identificados con folios de matrículas inmobiliarias nros. 50C-1906543 y 50C-1906321. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora Yolima Bermúdez Pinto, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

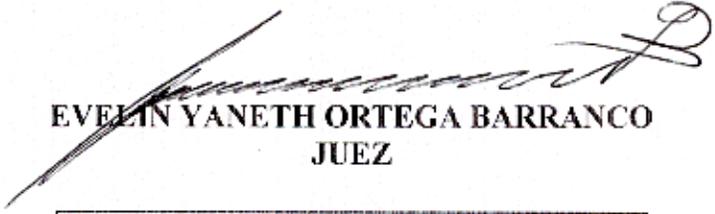
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00323-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de FEBRERO de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

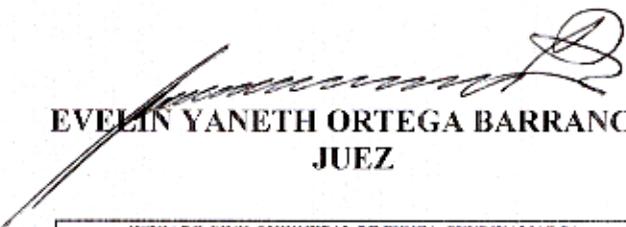
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00331-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la parte demandante, del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021, quedando de la siguiente manera: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Banco BBVA Colombia, contra Juan Antonio Castiblanco Romero y Dora Rubiela Barbosa Quintero» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

ENTREGA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00334 -00

Atendiendo que la presente solicitud, reúne las exigencias del artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado,

Resuelve:

1.- ACEPTAR la presente solicitud de entrega de inmueble (restitución), por incumplimiento al acta de conciliación celebrada entre SOTO POMBO SAS Y ANA ISAURA GÓMEZ DE BURGOS, NELFY JUDITH GARCIA B, Y LAMINRED S.A.S., el día veintinueve de 04 de marzo de 2021, ante el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá.

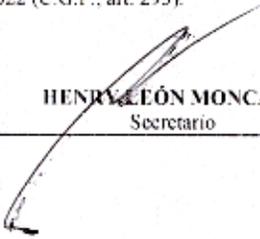
2.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades, para la entrega del bien inmueble arrendado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3, Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00336 -00

Subsanada la demanda de la referencia y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINÚ S.A.S.**, **ILSA MARLEDY GRANJA RODRIGUEZ Y ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2822845-1

1.) \$ Por la suma de **\$66.463.582,00 pesos** m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Por la suma de **\$ 18.192.138,00** m/cte por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de marzo a junio de 2021, contenidas en el pagaré base de la acción.

3) Por los intereses moratorios respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) Por la suma de **\$ 2.312.457,00** m/cte por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral 3), pactados en el pagaré base de la acción, sin que superen a los establecidos por la Superintendencia Financiera para los periodos respectivos.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (3)

EVELIN VANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00336 -00

En atención a la documentación que antecede, por ser procedente y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., este despacho:

Resuelve,

Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, hasta que culmine el proceso de negociación de deudas respecto de la parte pasiva **CENTRO DE DISTRIBUCION DE CARNES DEL SINÚ S.A.S.**

Continuar el trámite del proceso en contra de los demandados **ILSA MARLEDY GRANJA RODRIGUEZ Y ALFONSO EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ.**

Secretaría, proceda a notificar esta decisión al centro de conciliación y arbitraje.

Notifíquese, (3)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3, Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00337-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la cuantía y el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021, quedando de la siguiente manera: « LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Helda Ruth Hernández Zapata, por las siguientes sumas de dinero: 1.) \$36.666.665,3 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1590085494 que milita en la presente encuadernación» y no como quedó allí.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-~~2021-00334-00~~ 2021-00344-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura **ELISA RINCÓN DE SILVA** contra **Rincón Silva Humberto(QEPD)** y sus **HDOS** determinados la señora **YAMILE RINCON** y **Hdos Indeterminados, Rincón silva Guillermo, Rincón Silva José cayetano, Rincón Silva José Hernando, Rincón silva Luis Eduardo, Rincón Silva María Amparo, Rincón Silva Zoila maría estrella(QEPD)** y sus herederos determinados los señores **JHON EDILSON PEREA RINCON** y **PATRICIA RINCON RINCO** y **HDOS INDETERMINADOS, Castañeda Rincón Sulma Cristina, Rincón Silva Cesar Julio, Rincón Silva María Adelina (QEPD), sus HDOS determinados FABIAN TORRES RINCON y MIGUEL TORRES RINCON e indeterminados y Rincón Silva María Omaira (QEPD), sus HDOS indeterminados y Personas Indeterminadas.**

De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

Conforme lo dispone los lineamientos previstos en el **numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso**, se ordena el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien objeto del proceso. Secretaría proceda de conformidad conforme las directrices del Decreto 806 del 2020.

Asimismo se ordena el emplazamiento de los demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES, Rincón Silva Maria Adelina (QEPD) Rincón Silva Maria Omaira (QEPD), Rincón Silva Humberto(QEPD) y su heredera determinada la señora YAMILE RINCON, así como los herederos indeterminados de Rincón Silva Zoila maría estrella(QEPD)**. Secretaría proceda de conformidad conforme las directrices del Decreto 806 del 2020

Secretaría oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Alcaldía Municipal de Funza – Secretaría de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y apórtese copia de la demanda y anexos a cada una de estas entidades.

En atención a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda del bien inmueble con folio de matrícula 50C-483807 por secretaria, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., instalando la valla con los requisitos allí ordenados, una vez aportadas las correspondientes fotografías y se tenga constancia de la inscripción de la demanda se procederá de conformidad.

Se reconoce personería a **JENNY MARLENI BOLAÑOS CARDOSO**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

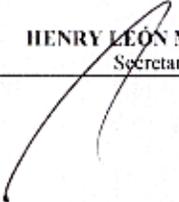
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00346 -00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 22 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00348 -00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 22 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone:

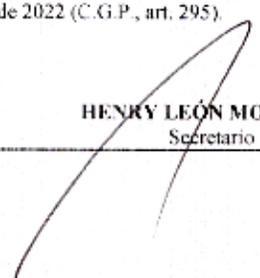
1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVERLIN VANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación per ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00366 -00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 22 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00370 -00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 22 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

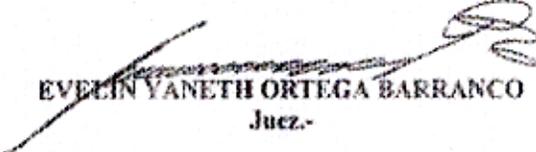
ENTREGA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00372 -00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 22 de septiembre de 2021, el Juzgado dispone:

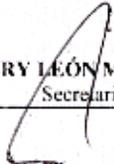
1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00378 -00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 13 de octubre de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3, Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00386 -00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 13 de octubre de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00388 -00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 13 de octubre de 2021, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las anotaciones del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3, Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00390 -00

En virtud de la solicitud de pérdida de competencia que antecede, el Despacho dispone que la misma no es procedente, como se pasa a explicar.

Sea pertinente indicar lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P en su penúltimo inciso: *“En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”* (Subrayado fuera del texto).

En tal sentido y descendiendo al caso concreto, tenemos que si bien se encuentra vencido el término de los 30 días para calificar la demanda que indica el artículo antes citado, no es menos cierto que el plazo del año para que se configure la pérdida de la competencia, aún no ha fenecido; lo anterior, toda vez que dicho término inicia 18 de Junio de 2021 (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda) y culmina el 18 de Junio de 2022.

Por lo anterior, el Despacho denegará la solicitud de pérdida de competencia antes solicitada, conforme lo expuesto en la presente providencia.

Notifíquese (3),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00390 -00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra TEXTILES VMG SAS Y JIMY ALBERTO VALDERRAMA OTÁLORA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 201130002732

1.) \$40.860.349.18 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré 201130002732 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a ÁLVARO ESCOBAR ROJAS en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (3)

EVELIN VANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO Nn. 3, Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00396 -00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra JOSÉ EDUARDO MOREROS DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 106114118

1.) \$40.953.120,00 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré 106114118 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

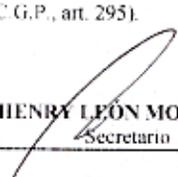
Se reconoce personería a CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00657-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial ZUAME II CASAS., contra Cristian Fabián Medina Segura y Lina Paola Cifuentes Benavides, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.754.871 pesos m/cte., por concepto de veintinueve (29) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de febrero de 2019 al mes de junio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$148.600 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022, (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00659-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial ZUAME II CASAS., contra Johan Javier Olaya Nova, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$956.800 pesos m/cte., por concepto de dieciséis (16) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de marzo de 2020 al mes de junio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$75.000 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022, (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00661-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial ZUAME II CASAS., contra Indalecio Guerra Caro y Nubia Enerieth Domínguez Castillo, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.854.840 pesos m/cte., por concepto de cuarenta (40) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de marzo de 2018 al mes de junio de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$101.600 pesos m/cte., por concepto de expensas extraordinarias, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Hitler Germán Hernández Piraquive, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00665-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Comercial AV Villas S.A., contra Cesar Ariel Posada Almanza, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5229733007902364

1.) \$ 19.365.679 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto vencido contenido en el pagaré 5229733007902364 que milita en la presente encuadernación.

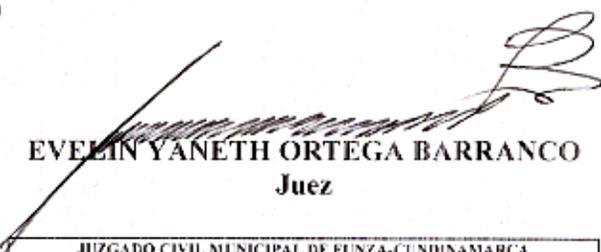
2.) Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (29 de septiembre de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Betsabe Torres Pérez, quien actuará como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

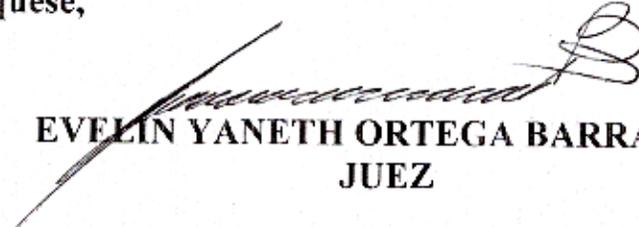
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00667-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Como quiera que los títulos base de la acción se presentaron como “facturas electrónicas”, alléguese los títulos de cobro, de que trata el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, para efectos de librar orden de pago en el presente asunto.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

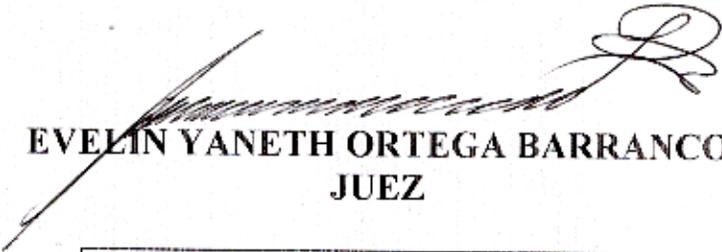
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00669-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Requiérase a la parte ejecutante, con el fin de que aclare quien es la parte ejecutada, toda vez que el señor Carlos Andrés Vergara Cárdenas figura como endosatario, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **003**, Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00670 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue el pagaré No. 6750085074 suscrito el 17 de Abril de 2019, como quiera que no fue aportado con los anexos de la demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00671-00

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º la competencia territorial en los procesos contenciosos se determina por el domicilio del demandado. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que en la demanda se indica claramente que el domicilio de la demandada es Cogua - Cundinamarca.

Aunado a lo anterior, observa este Despacho que en el acápite de competencia, la parte ejecutante indica que el competente para adelantar este trámite es el juez del domicilio del demandado, siendo este el juzgado promiscuo municipal de Cogua - Cundinamarca,

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Promiscuo Municipal de Cogua - Cundinamarca.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. REMITIR el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua - Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.
2. Por Secretaría, oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua - Cundinamarca. (Reparto).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00672 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se aportó una proyección, la misma no contiene la totalidad de las cuotas pactadas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00673-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sindy Vannesa Rocha Nova**, contra **Yeimmy Carolina Morales Pinilla**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$2.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el letra de cambio de fecha 18 de febrero de 2021 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en nombre propio.

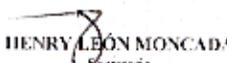
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante notación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00674 -00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUIS HORACIO HERNÁNDEZ CÉSPEDES, contra REINALDO PICO YOSCUA, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$10.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No, 00 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 04 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) Niéguese la pretensión No. 2) sobre los intereses de plazo, como quiera que no fueron pactados dentro del título valor, lo anterior de conformidad al principio de literalidad que gobierna los títulos, consagrado en el artículo 619 del Código de Comercio.

4) \$10.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No, 003 allegada como base de la ejecución.

5.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 4) desde el 04 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) 6.) Niéguese la pretensión No. 5) sobre los intereses de plazo, como quiera que no fueron pactados dentro del título valor, lo anterior de conformidad al principio de literalidad que gobierna los títulos, consagrado en el artículo 619 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

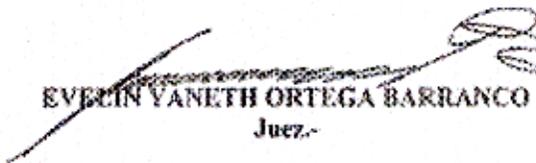
Se reconoce personería a MARYILY VEGA SOTELO en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

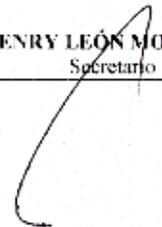
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVERLIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00675-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A., contra Doris Riaño Duarte, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 59.181.454 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 39758526 que milita en la presente encuadernación.

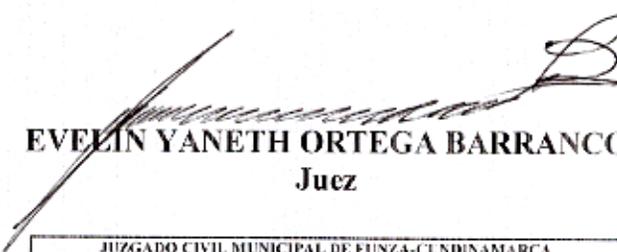
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 07 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Elkin Romero Bermúdez, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00676-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Facatativá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, "tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente"; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Facatativá en la CALLE 14D # 1A -85, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es CALLE 14D # 1A -85 de Facatativá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Facatativá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

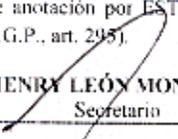
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO Nu. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario
(Responsabilidad Civil Extracontractual)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00679-00

Admitir la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de Mínima Cuantía, que instaura: Julieth Alexandra Muñetón Morales, contra Jimmy Katherine Ruiz Pita y Cristian Camilo Ruiz Trujillo.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la contesten (art. 391 C.G.P.).

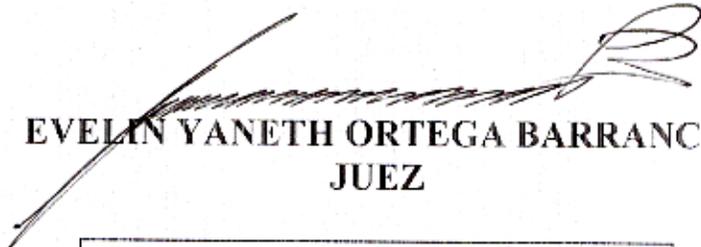
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso., y Decreto 806 de 2020.

Désele el trámite del proceso Verbal Sumario.

Se reconoce personería a Eduardo Mejía Mendoza, como apoderado de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

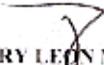
Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de Justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00680 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue documento idóneo que acredite al señor EDWIN JEIR AGUILERA GRISALES, como administrador del conjunto ejecutante, para la fecha en que otorgó poder para radicar la demanda de la referencia.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00681-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Torres de Zuame Pinares Etapa I P.H., contra Aleyda Patricia Guerrero, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$744.150 pesos m/cte., por concepto de ocho (08) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del 01 de agosto de 2020 al 01 de agosto de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$2.400 m/cte por concepto de parqueadero de vehículo de fecha 02 de enero de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$20.400 m/cte por concepto de retroactivo de los meses febrero de 2020 y mayo de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, 11 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00682 -00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por WILSON JAVIER MARIN RUEDA y en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER a FREDY BONILLA ESQUIVEL., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).	
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

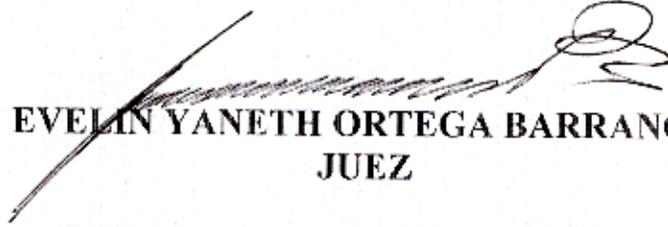
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00683-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. La parte demandante deberá adecuar las pretensiones dentro de la presente demanda, ya sea desistir de la cláusula penal perseguida o de los intereses moratorios solicitados dentro de la misma, teniendo en cuenta que estas dos son incompatibles, ya que tienen el mismo fin, lo cual constituyen una cláusula abusiva.

2. Dirija poder al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 037, Hoy 04 de noviembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00684 -00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSÉ ARMANDO RIOS MORALES, contra JAIME ANTONIO ABRIL MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No, 01 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 01 de diciembre 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

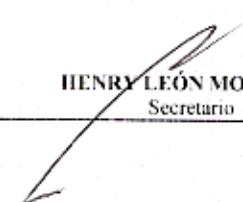
Se reconoce personería a MAURICIO CARDONA GARCÍA en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00685-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del

Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Hacienda San Andrés, contra German Augusto Medina Wilches y Oscar Medina Arias, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1.517.761 pesos m/cte., por concepto de diecinueve (19) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de marzo de 2020 hasta septiembre de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00686 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentado, individualizando el asunto objeto de litigio, esto es indicando el número de cuotas y tipo de las mismas a ejecutar, con sus valores y fechas, en virtud de lo exigido en el artículo 74 del C.G.P

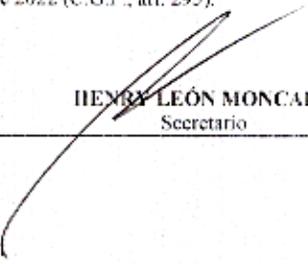
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN VANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00687-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Hacienda San Andrés, contra José Humberto Mesa Cardenal, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.624.679 pesos m/cte., por concepto de treinta y tres (33) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de enero de 2019 hasta septiembre de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$480.300 pesos m/cte., por concepto de parqueadero No. 219 vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de febrero de 2019 hasta septiembre de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas de los puntos 1 y 2 se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO
Jucz

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003.
Hoy 17 de febrero de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00688 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el poder presentado, individualizando el asunto objeto de litigio, esto es indicando el número de cuotas y tipo de las mismas a ejecutar, con sus valores y fechas, en virtud de lo exigido en el artículo 74 del C.G.P

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00689-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **John Jefferson Díaz Estupiñan**, contra **Mónica Díaz Crismat**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$40.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el letra de cambio de fecha 28 de agosto de 2020 allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

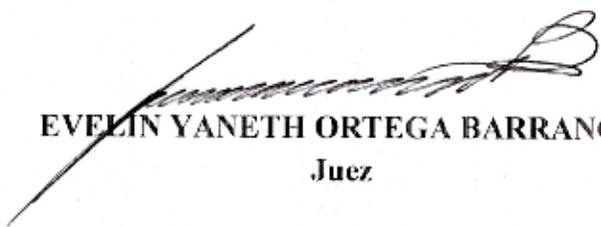
3.) Negar el mandamiento de pago solicitado por los intereses corrientes, toda vez que estos no fueron pactados dentro del título valor ejecutado (letra).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Wilmer Alfonso Pérez, quien actúa endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00690 -00

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el despacho,

Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa JDN898, de propiedad del demandado PEDRO CASTILLO ACOSTA.

Por secretaría, oficiase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante garantizando en el lugar que éste indique.

Se reconoce personería al dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN VANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00691-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Rodolfo Hidalgo Martínez**, contra **Humberto López Conde y Tatiana Ramón**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$6.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 01 de fecha 06 de julio de 2017, allegado como base de la ejecución.

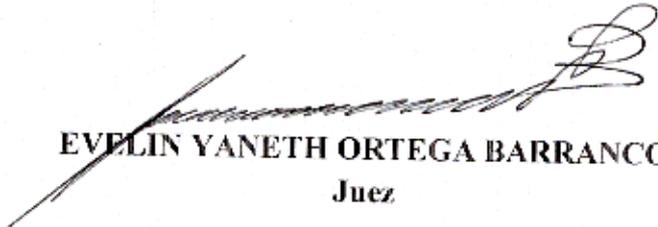
2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha del 10 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Luis Giovanni Figueroa Veloza, quien actuara como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

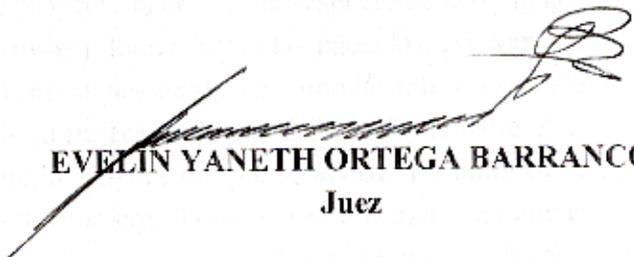
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00691-00

Mínima Cuantía

C. 2

Previo a tener en cuenta la solicitud de oficiar, el apoderado deberá acreditar el requisito enunciado en el numeral 4° del artículo 43 en concordancia con el inciso 2° del artículo 173 del C. G. del P., esto es, que la parte interesada acredite la solicitud de la información ante la autoridad que la posee, y que esta haya sido negada.

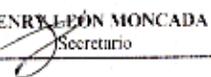
Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003, Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00706 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredite nota actualizada de no revocatoria del poder general otorgado al señor Fernando Puentes Muñoz.
2. Allegue certificado de libertad y tradición del bien objeto de litigio actualizado.
3. Allegue actualizado el certificado catastral del bien objeto de litigio.
4. Allegue actualizado el avalúo comercial aportado al expediente.

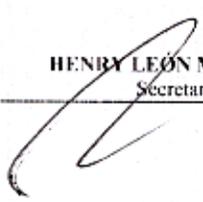
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVERLIN VANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00708 -00

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el despacho,

Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa DRU363, de propiedad del demandado WILSON ARGUELLO PINTO.

Por secretaría, ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante garantizando en el lugar que éste indique.

Se reconoce personería al dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00710 -00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

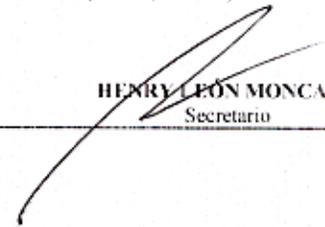
1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00712 -00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00714 -00

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el despacho,

Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa HSH15E, de propiedad de la demandada CINDY LIZETH PEÑA.

Por secretaría, oficiase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante garantizando en el lugar que éste indique.

Se reconoce personería a la dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MÓNCADEA
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00716 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de las obligaciones objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00718 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del bien objeto de la demanda actualizado, como quiera que el que obra en el expediente data del 08 de febrero de 2021.
2. Dirija demanda y poder al Juez Competente.
3. Allegue actualizado el certificado especial para los procesos como el de la referencia, con vigencia no inferior a un mes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00720 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al juez competente.
2. Allegue avalúo catastral del bien inmueble indicado como activo sucesoral.
3. Allegue certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble antes referido con fecha de expedición no inferior a un mes.
4. Indíquese en la demanda el paradero del señor Luis Hernando González, e infórmese datos para su notificación. Conforme a ello compléntese los hechos de la demanda, como quiera que respecto de él no se realiza manifestación alguna.
5. Aporte registro civil de nacimiento de los señores JOSE GONZALEZ y LUIS HERNANDO GONZALEZ.
6. Indíquese si las solicitantes aceptan la herencia con o sin beneficio de inventario.

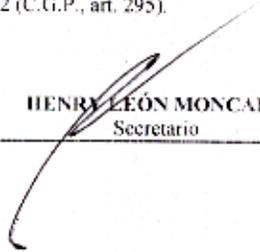
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00722-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, "tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente"; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la CALLE 12 A # 71 C -61, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es CALLE 12 A # 71 C -61, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Bogotá-Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00724-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, "tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente"; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la CARRERA 53 C BIS # 2 S - 47, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

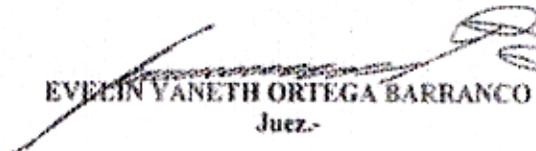
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es CARRERA 53 C BIS # 2 S -47, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00726 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poderes y demanda al juez competente.
2. Allegue certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble antes referido con fecha de expedición no inferior a un mes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00728 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indique la dirección electrónica de la parte demandada.

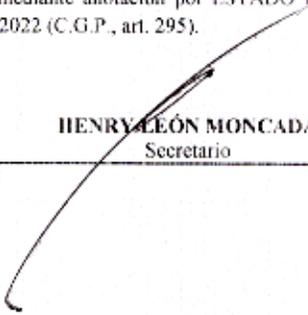
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00730 -00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

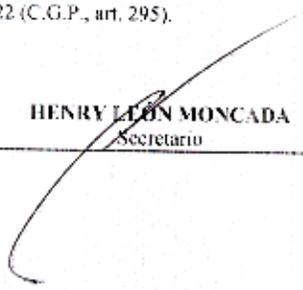
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00732 -00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GLORIA CECILIA PULIDO, contra MARIA EUGENIA MESA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$3.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio S/N allegada como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 04 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Niéguese la pretensión No. 2) sobre los intereses de plazo, como quiera que no fueron pactados dentro del título valor, lo anterior de conformidad al principio de literalidad que gobierna los títulos, consagrado en el artículo 619 del Código de Comercio.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce personería a OLGA VICTORIA MARTÍNEZ RINCÓN en calidad de endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el endoso conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00734-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P. Téngase en cuenta que si bien se allegó una proyección, no contiene todos los instalamentos pactados, como tampoco toda la información arriba indicada.

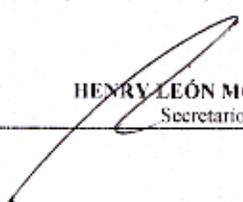
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00209-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

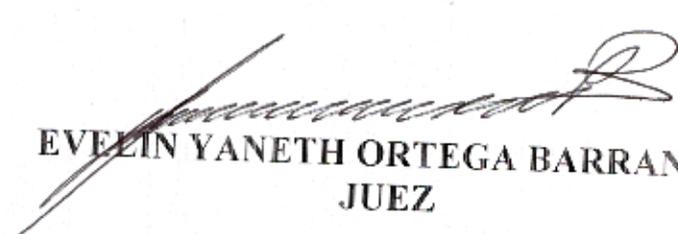
Vista solicitud que milita dentro del encuaderno, y como quiera que el apoderado y la parte ejecutada allegaron escrito peticionando dicha entrega, el Despacho resuelve:

Primero. Ordenar la entrega de títulos de depósitos judiciales que estén disponibles en el presente proceso a la parte demandada, conforme al escrito allegado el 21 de septiembre de 2021, el cual fue suscrito por las partes.

Secretaría efectúe las conversiones y fraccionamientos.

Previo a decretar el embargo de las cuentas informadas por el apoderado de la parte ejecutante, informe de manera clara y precisa a este Despacho, el monto por el cual pretende continuar la obligación, ya que el togado para el día 06 de noviembre de 2021, informó sobre un abono por valor de \$6.400.000. Ahora bien, cabe resaltar que el auto que libró mandamiento de pago fue sobre el valor de \$6.037.500.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario